



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423003450 (UT/23/03256).

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla	3
C. Suspensión de plazos	4
D. Ampliación de plazo	4
2. Acciones del CT.....	4
A. Competencia	5
B. Análisis de sentido(s) de respuesta(s).....	5
C. Consideraciones del CT	19
D. Modalidad de entrega de la información.....	45
E. Qué hacer en caso de inconformidad.....	50
F. Fundamento legal.....	50
G. Determinación	50



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Angelica Peña Peña
- b. **Fecha de ingreso de las solicitudes de información:** 31 de octubre de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Correo electrónico en la Unidad de Transparencia (UT) y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423003450
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/03256
- f. **Información solicitada:**

"1. Solicito de manera formal y respetuosa copia de todos y cada uno de los oficios firmados por: Ana Laura Martínez de Lara, ExDirectora Ejecutiva de Administración (...), de los meses de enero a diciembre de 2021, 2022 y 2023 (...).

2. Solicito de manera formal y respetuosa copia de todos y cada uno de los oficios firmados por: (...) Gabriela Lerdo de Tejada, Exdirectora de Personal (...), de los meses de enero a diciembre de 2021, 2022 y 2023 (...).

3. Solicito de manera formal y respetuosa copia de todos y cada uno de los oficios firmados por: (...) Leopoldo Sales Rivero Ex-Director de Recursos Materiales y Servicios, de los meses de enero a diciembre de 2021, 2022 y 2023 (...).

4. copia de todos y cada uno de los oficios firmados por Pedro Anaya Perdomo, como ex-Subdirector de Almacenes en los meses de enero a diciembre de 2021, 2022 y 2023 y como Director de Recursos Materiales y Servicios de los meses de enero a julio de 2023 (...).

5. copia de todos y cada uno de los oficios firmados por José Luis Padilla Jiménez, ex-Subdirector de Contratos durante 2021, 2022 y 2023 (...), Subdirectora de Contratos, durante su gestión a la fecha.

6. copia de todos y cada uno de los oficios firmados por (...) Lucia Galvan Mendoza, Subdirectora de Contratos, durante su gestión a la fecha.

7. copia de todos y cada uno de los oficios firmado por Gloria Téllez Rodríguez, Ex-Subdirectora de Almacenes de enero a mayo 2023 (...) y durante su gestión en la Subdirección de Almacenes durante el 2022 y 2023.

8. copia de todos y cada uno de los oficios firmados por José Julio Hernández Handall Ex-Subdirector de Transportes (...) durante 2021, 2022 y 2023 (...).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

9. copia de todos y cada uno de los oficios firmados por (...) Mario Alberto Bringas Flores Ex-Subdirector de Servicios durante 2021, 2022 y 2023 (...)." (sic)

10. "(...) y sus respectivos acuses de recibido de cada área a la que haya sido enviado (...)." (sic)

[numeración propia]

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), quien podría poseer la información de su interés.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANO CENTRAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	01/11/2023 Dentro del plazo	14/11/2023 Solicitud de ampliación de plazo	Infomex INE, oficio. INE/DEA/CEI/2674/2023 y oficio en atención al requerimiento	Información pública (parcialmente, en los puntos 1 a 10)
		15/11/2023 Reasignación de turno	27/11/2023 Dentro de plazo		Confidencialidad parcial (parcialmente, en los puntos 1 a 10)
		1er RII 05/12/2023	Atención 1er RII 06/12/2023		Reserva temporal parcial (parcialmente, en los puntos 1, 2 y 10)
					Confidencialidad total (parcialmente, en los puntos 3 a 10)
					Reserva temporal total (parcialmente, en los puntos 3 a 10)
					Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

					<p>de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (parcialmente, en los puntos 2, 3 y 10)</p>
<p>Fecha de gestión más reciente: 06/12/2023</p>					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la Circular INE/DEA/0002/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 2 y 20 de noviembre de 2023, reanudándose el 3 y 21 de noviembre, respectivamente, de la presente anualidad.

D. Ampliación de plazo

El 30 de noviembre de 2023, la Unidad de Transparencia notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y correo electrónico, el acuerdo INE-CT-ACAM-0045-2023, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 11 de diciembre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de sentido(s) de respuesta(s)

El área responsable de atender la solicitud precisó que parte de la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y total; y reserva temporal parcial y total**) y que parte de esta es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación y declaratoria** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.

Punto 1			
"Solicito de manera formal y respetuosa copia de todos y cada uno de los oficios firmados por Ana Laura Martínez de Lara, ExDirectora Ejecutiva de Administración , (...) de los meses de enero a diciembre de 2021, 2022 y 2023 (...)." (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Se pone a disposición en copias simples o consulta directa, los oficios suscritos por la Lic. Ana Laura Martínez de Lara que no contienen datos personales o información que deba ser reservada.	Sí, de conformidad con lo siguiente: "6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

	<p>Confidencialidad parcial**</p>	<p>Sí, el área remite en archivo electrónico en formato PDF en versión pública los oficios, suscritos por <u>Lic. Ana Laura Martínez de Lara</u>. Lo anterior por contener datos personales que deben ser clasificados.</p>	<p><i>Procedimientos Electorales; 4; 116, párrafos 1 y 2; 113, fracciones IX y XI; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 110, fracciones IX y XI; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 15; 17; 18; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
	<p>Reserva temporal parcial***</p>	<p>Sí, el área remite en archivo electrónico en formato PDF en versión pública los oficios, suscritos por la <u>Lic. Ana Laura Martínez de Lara</u>. Oficios clasificados de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>Oficios que se clasifican como reserva temporal parcial por contener de carácter sensible, tal es el caso de los procedimientos laborales disciplinarios, en los cuales se indican los nombres, cargos y domicilios de los denunciados y/o denunciados (en los casos en los cuales no se haya determinado la responsabilidad del probable infractor), datos susceptibles de ser considerados como reservados, ya que de darse a conocer se pudieran lesionar el honor, dignidad, fama, imagen, honra y buen nombre de los denunciados, así como de los denunciados.</p>	

Punto 2

*“Solicito de manera formal y respetuosa copia de todos y cada uno de los oficios firmados por (...) **Gabriela Lerdo de Tejada, Exdirectora de Personal** (...) de los meses de enero a diciembre de 2021, 2022 y 2023 (...).” (sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	<p>Información pública (periodo comprendido del enero a diciembre de 2022 y 2023)</p>	<p>Se pone a disposición en copias simples o consulta directa, los oficios suscritos por Gabriela Lerdo de Tejada que no contienen datos personales o información que deba ser reservada.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo siguiente:</p> <p><i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 116, párrafos 1 y 2; 113, fracciones IX y XI; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 110, fracciones IX y XI; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 15; 17; 18; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
	<p>Confidencialidad parcial** (periodo comprendido del enero a diciembre de 2022 y 2023)</p>	<p>Sí, el área remite en archivo electrónico en formato PDF en versión pública los oficios, suscritos por Gabriela Lerdo de Tejada. Lo anterior por contener datos personales que deben ser clasificados.</p>	
	<p>Reserva temporal parcial*** (periodo comprendido del enero a diciembre de 2022 y 2023)</p>	<p>Sí, el área remite en archivo electrónico en formato PDF en versión pública los oficios, suscritos por la Lic. Gabriela Lerdo de Tejada. Oficios clasificados de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>Oficios que se clasifican como reserva temporal parcial por contener información de carácter sensible, tal es el caso de los procesos de sustanciación, mismos que contienen datos susceptibles de ser considerados como reservados, ya que de darse a conocer se pudieran lesionar el honor, dignidad, fama, imagen, honra y buen nombre de los denunciantes, así como de los denunciados</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

	<p>Inexistencia* con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (periodo comprendido del 01 al 31 de diciembre de 2021)</p>	<p>Sí, el área declara la inexistencia de la información, toda vez que la C. Gabriela Lerdo de Tejada, asumió el puesto de Directora de Personal a partir del 01 de enero de 2022 y hasta el 28 de julio de 2023, por tanto, no se generaron oficios firmados por ella.</p>	
--	--	---	--

<p>Punto 3</p>			
<p><i>“Solicito de manera formal y respetuosa copia de todos y cada uno de los oficios firmados por: (...) Leopoldo Sales Rivero Ex-Director de Recursos Materiales y Servicios, de los meses de enero a diciembre de 2021, 2022 y 2023 (...).” (sic)</i></p>			
<p>Qué área respondió</p>	<p>Cómo respondió</p>	<p>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</p>	<p>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</p>
<p>DEA</p>	<p>Información pública (periodo comprendido del 01 de enero de 2021 (fecha en que ocupó el cargo) al 12 de diciembre de 2022)</p>	<p>Se pone a disposición en copias simples o consulta directa, los oficios que no contienen datos personales o información que deba ser reservada.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo siguiente: <i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 116, párrafos 1 y 2; 113, fracciones IX y XI; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 110, fracciones IX y XI; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 15; 17; 18; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
	<p>Confidencialidad parcial** (periodo comprendido del 01 de enero de 2021 (fecha en que ocupó el cargo) al 12 de diciembre de 2022)</p>	<p>Sí, el área remite en archivo electrónico en formato PDF en versión pública los oficios. Lo anterior por contener datos personales que deben ser clasificados.</p>	
	<p>Confidencialidad total**** (periodo comprendido del 01 de enero de 2021 (fecha en que ocupó el cargo) al 12 de diciembre de 2022)</p>	<p>Sí, el área señala que en algunos casos, los oficios requeridos contienen información de carácter sensible, tal es el caso de los <u>oficios relacionados con procedimientos en materia de responsabilidades</u></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

		administrativas los cuales se clasifican como confidencialidad total , toda vez que, de publicitarse, se podría lesionar el honor, dignidad, fama, imagen, honra, buen nombre y reputación de una persona física o moral identificada o identificable.	
	Reserva temporal total**** (periodo comprendido del 01 de enero de 2021 (fecha en que ocupó el cargo) al 12 de diciembre de 2022)	Sí, el área señala que los oficios referidos se clasifican como reserva temporal total por contener información de carácter sensible que debe ser protegida.	
	Inexistencia* con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (periodo comprendido del 13 de diciembre de 2022 al 15 de enero de 2023)	Sí, el área declara la inexistencia de la información, toda vez que, del periodo del 13 de diciembre de 2022 al 15 de enero de 2023, no se generó información.	

Punto 4			
<i>“copia de todos y cada uno de los oficios firmados por Pedro Anaya Perdomo, como ex-Subdirector de Almacenes en los meses de enero a diciembre de 2021, 2022 y 2023 y como Director de Recursos Materiales y Servicios de los meses de enero a julio de 2023 (...).” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública (como Subdirector de Almacenes Inventarios y Desincorporación del 16 de febrero de 2021 (fecha en que ocupó el cargo) al 15 de	Se pone a disposición en copias simples o consulta directa, los oficios que no contienen datos personales o información que deba ser reservada.	Sí, de conformidad con lo siguiente: <i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 116, párrafos 1 y 2; 113,</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

	<p>enero de 2023, y como Director de Recursos Materiales y Servicios del 16 de enero de 2023 al 15 de julio de 2023)</p>		<p><i>fracciones IX y XI; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 110, fracciones IX y XI; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 15; 17; 18; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
<p>Confidencialidad parcial** (como Subdirector de Almacenes Inventarios y Desincorporación del 16 de febrero de 2021 (fecha en que ocupó el cargo) al 15 de enero de 2023, y como Director de Recursos Materiales y Servicios del 16 de enero de 2023 al 15 de julio de 2023)</p>	<p>Sí, el área remite en archivo electrónico en formato PDF en versión pública los oficios. Lo anterior por contener datos personales que deben ser clasificados.</p>		
<p>Confidencialidad total**** (período comprendido del 16 de septiembre de 2021 (fecha en que ocupó el cargo) al 30 de abril de 2023)</p>	<p>Sí, el área señala que en algunos casos, los oficios requeridos contienen información de carácter sensible, tal es el caso de los <u>oficios relacionados con procedimientos en materia de responsabilidades administrativas</u> los cuales se clasifican como <u>confidencialidad total</u>, toda vez que, de publicitarse, se podría lesionar el honor, dignidad, fama, imagen, honra, buen nombre y reputación de una persona física o moral identificada o identificable.</p>		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

	<p>Reserva temporal total***** (como Subdirector de Almacenes Inventarios y Desincorporación del 16 de febrero de 2021 (fecha en que ocupó el cargo) al 15 de enero de 2023, y como Director de Recursos Materiales y Servicios del 16 de enero de 2023 al 15 de julio de 2023)</p>	<p>Sí, el área señala que los oficios referidos se clasifican como reserva temporal total por contener información de carácter sensible que debe ser protegida.</p>	
--	--	---	--

Punto 5

“copia de todos y cada uno de los oficios firmados por José Luis Padilla Jiménez, ex-Subdirector de Contratos durante 2021, 2022 y 2023 (...), Subdirectora de Contratos, durante su gestión a la fecha.” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	<p>Información pública (período comprendido del 16 de septiembre de 2021 (fecha en que ocupó el cargo) al 30 de abril de 2023)</p>	<p>Se pone a disposición en copias simples o consulta directa, los oficios que no contienen datos personales o información que deba ser reservada.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo siguiente: <i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 116, párrafos 1 y 2; 113, fracciones IX y XI; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 110, fracciones IX y XI; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y</i></p>
	<p>Confidencialidad parcial** (período comprendido del 16 de septiembre de 2021 (fecha en que ocupó el cargo) al 30 de abril de 2023)</p>	<p>Sí, el área remite en archivo electrónico en formato PDF en versión pública los oficios. Lo anterior por contener datos personales que deben ser clasificados.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

	<p>Confidencialidad total*** (período comprendido del 16 de septiembre de 2021 (fecha en que ocupó el cargo) al 30 de abril de 2023)</p>	<p>Sí, el área señala que en algunos casos, los oficios requeridos contienen información de carácter sensible, tal es el caso de los <u>oficios relacionados con procedimientos en materia de responsabilidades administrativas</u> los cuales se clasifican como <u>confidencialidad total</u>, toda vez que, de publicitarse, se podría lesionar el honor, dignidad, fama, imagen, honra, buen nombre y reputación de una persona física o moral identificada o identificable.</p>	<p><i>Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 15; 17; 18; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
<p>Reserva temporal total**** (período comprendido del 16 de septiembre de 2021 (fecha en que ocupó el cargo) al 30 de abril de 2023)</p>	<p>Sí, el área señala que los oficios referidos se clasifican como reserva temporal total por contener información de carácter sensible que debe ser protegida.</p>		

<p>Punto 6</p>			
<p><i>“copia de todos y cada uno de los oficios firmados por (...) Lucia Galvan Mendoza, Subdirectora de Contratos, durante su gestión a la fecha.” (sic)</i></p>			
<p>Qué área respondió</p>	<p>Cómo respondió</p>	<p>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</p>	<p>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</p>
<p>DEA</p>	<p>Información pública (período comprendido del 01 de mayo de 2023 (fecha en que ocupó el cargo) al 08 de noviembre de 2023)</p>	<p>Se pone a disposición en copias simples o consulta directa, los oficios que no contienen datos personales o información que deba ser reservada.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo siguiente: “6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y</p>



INE-CT-R-0364-2023

	<p>Confidencialidad parcial** (período comprendido del 01 de mayo de 2023 (fecha en que ocupó el cargo) al 08 de noviembre de 2023)</p>	<p>Sí, el área remite en archivo electrónico en formato PDF en versión pública los oficios. Lo anterior por contener datos personales que deben ser clasificados.</p>	<p><i>Procedimientos Electorales; 4; 116, párrafos 1 y 2; 113, fracciones IX y XI; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 110, fracciones IX y XI; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 15; 17; 18; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
	<p>Confidencialidad total*** (período comprendido del 01 de mayo de 2023 (fecha en que ocupó el cargo) al 08 de noviembre de 2023)</p>	<p>Sí, el área señala que en algunos casos, los oficios requeridos contienen información de carácter sensible, tal es el caso de los oficios relacionados con procedimientos en materia de responsabilidades administrativas los cuales se clasifican como confidencialidad total, toda vez que, de publicitarse, se podría lesionar el honor, dignidad, fama, imagen, honra, buen nombre y reputación de una persona física o moral identificada o identificable.</p>	
	<p>Reserva temporal total***** (período comprendido del 01 de mayo de 2023 (fecha en que ocupó el cargo) al 08 de noviembre de 2023)</p>	<p>Sí, el área señala que los oficios referidos se clasifican como reserva temporal total por contener información de carácter sensible que debe ser protegida.</p>	

Punto 7

“copia de todos y cada uno de los oficios firmado por Gloria Téllez Rodríguez, Ex-Subdirectora de Almacenes de enero a mayo 2023 (...) durante su gestión en la Subdirección de Almacenes durante el 2022 y 2023.” (sic)

<p>Qué área respondió</p>	<p>Cómo respondió</p>	<p>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</p>	<p>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</p>
----------------------------------	------------------------------	---	--



INE-CT-R-0364-2023

DEA	Información pública (período comprendido del 16 de enero de 2023 (fecha en que ocupó el cargo) al 31 de julio de 2023)	Se pone a disposición en copias simples o consulta directa, los oficios que no contienen datos personales o información que deba ser reservada.	<p>Sí, de conformidad con lo siguiente:</p> <p><i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 116, párrafos 1 y 2; 113, fracciones IX y XI; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 110, fracciones IX y XI; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 15; 17; 18; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
	Confidencialidad parcial** (período comprendido del 16 de enero de 2023 (fecha en que ocupó el cargo) al 31 de julio de 2023)	Sí, el área remite en archivo electrónico en formato PDF en versión pública los oficios. Lo anterior por contener datos personales que deben ser clasificados.	
	Confidencialidad total*** (período comprendido del 16 de enero de 2023 (fecha en que ocupó el cargo) al 31 de julio de 2023)	Sí, el área señala que en algunos casos, los oficios requeridos contienen información de carácter sensible, tal es el caso de los <u>oficios relacionados con procedimientos en materia de responsabilidades administrativas</u> los cuales se clasifican como <u>confidencialidad total</u> , toda vez que, de publicitarse, se podría lesionar el honor, dignidad, fama, imagen, honra, buen nombre y reputación de una persona física o moral identificada o identificable.	
	Reserva temporal total**** (período comprendido del 16 de enero de 2023 (fecha en que ocupó el cargo) al 31 de julio de 2023)	Sí, el área señala que los oficios referidos se clasifican como reserva temporal total por contener información de carácter sensible que debe ser protegida.	

Punto 8

*“copia de todos y cada uno de los oficios firmados por **Jóse Julio Hernández Handall** Ex-Subdirector de Transportes (...) durante 2021, 2022 y 2023 (...).” (sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	<p>Información pública (período comprendido del 01 de marzo de 2021 (fecha en que ocupó el cargo) al 15 de julio de 2023)</p>	<p>Se pone a disposición en copias simples o consulta directa, los oficios que no contienen datos personales o información que deba ser reservada.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo siguiente:</p> <p><i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 116, párrafos 1 y 2; 113, fracciones IX y XI; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 110, fracciones IX y XI; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 15; 17; 18; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
	<p>Confidencialidad parcial** (período comprendido del 01 de marzo de 2021 (fecha en que ocupó el cargo) al 15 de julio de 2023)</p>	<p>Sí, el área remite en archivo electrónico en formato PDF en versión pública los oficios. Lo anterior por contener datos personales que deben ser clasificados.</p>	
	<p>Confidencialidad total*** (período comprendido del 01 de marzo de 2021 (fecha en que ocupó el cargo) al 15 de julio de 2023)</p>	<p>Sí, el área señala que en algunos casos, los oficios requeridos contienen información de carácter sensible, tal es el caso de los <u>oficios relacionados con procedimientos en materia de responsabilidades administrativas</u> los cuales se clasifican como <u>confidencialidad total</u>, toda vez que, de publicitarse, se podría lesionar el honor, dignidad, fama, imagen, honra, buen nombre y reputación de una persona física o moral identificada o identificable.</p>	
	<p>Reserva temporal total**** (período comprendido del 01 de marzo de 2021 (fecha en que ocupó el cargo) al 15 de julio de 2023)</p>	<p>Sí, el área señala que los oficios referidos se clasifican como reserva temporal total por contener información de carácter sensible que debe ser protegida.</p>	



INE-CT-R-0364-2023

Punto 9			
<i>“copia de todos y cada uno de los oficios firmados por (...) Mario Alberto Bringas Flores Ex-Subdirector de Servicios durante 2021, 2022 y 2023 (...).” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública (período comprendido del 16 de mayo de 2021 (fecha en que ocupó el cargo) al 30 de septiembre de 2023)	Se pone a disposición en copias simples o consulta directa, los oficios que no contienen datos personales o información que deba ser reservada.	Sí, de conformidad con lo siguiente: <i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 116, párrafos 1 y 2; 113, fracciones IX y XI; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 110, fracciones IX y XI; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 15; 17; 18; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
	Confidencialidad parcial** (período comprendido del 16 de mayo de 2021 (fecha en que ocupó el cargo) al 30 de septiembre de 2023)	Sí, el área remite en archivo electrónico en formato PDF en versión pública los oficios. Lo anterior por contener datos personales que deben ser clasificados.	
	Confidencialidad total*** (período comprendido del 16 de mayo de 2021 (fecha en que ocupó el cargo) al 30 de septiembre de 2023)	Sí, el área señala que en algunos casos, los oficios requeridos contienen información de carácter sensible, tal es el caso de los <u>oficios relacionados con procedimientos en materia de responsabilidades administrativas</u> los cuales se clasifican como <u>confidencialidad total</u> , toda vez que, de publicitarse, se podría lesionar el honor, dignidad, fama, imagen, honra, buen nombre y reputación de una persona física o moral identificada o identificable.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

	<p>Reserva temporal total**** (período comprendido del 16 de mayo de 2021 (fecha en que ocupó el cargo) al 30 de septiembre de 2023)</p>	<p>Sí, el área señala que los oficios referidos se clasifican como reserva temporal total por contener información de carácter sensible que debe ser protegida.</p>	
--	---	---	--

<p>Punto 10</p>			
<p><i>“(...) y sus respectivos acuses de recibido de cada área a la que haya sido enviado (...)” (sic)</i></p>			
<p>Qué área respondió</p>	<p>Cómo respondió</p>	<p>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</p>	<p>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</p>
<p>DEA</p>	<p>Información pública (oficios gestionados de manera física)</p>	<p>Se pone a disposición en discos compactos, los oficios que no contienen datos personales o información que deba ser reservada.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo siguiente: <i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 116, párrafos 1 y 2; 113, fracciones IX y XI; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 110, fracciones IX y XI; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 15; 17; 18; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
	<p>Confidencialidad parcial**</p>	<p>Sí, el área remite en archivo electrónico en formato PDF en versión pública los oficios. Lo anterior por contener datos personales que deben ser clasificados.</p>	
	<p>Confidencialidad total***</p>	<p>Sí, el área señala que en algunos casos, los oficios requeridos contienen información de carácter sensible, tal es el caso de los <u>oficios relacionados con procedimientos en materia de responsabilidades administrativas</u> los cuales se clasifican como <u>confidencialidad total</u>, toda vez que, de publicitarse, se podría lesionar el honor, dignidad, fama, imagen, honra, buen nombre y</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

		reputación de una persona física o moral identificada o identificable.	
	Reserva temporal parcial***	Sí, el área que los oficios se clasifican como reserva temporal parcial por contener información de carácter sensible, tal es el caso de los procesos de sustanciación, mismos que contienen datos susceptibles de ser considerados como reservados, ya que de darse a conocer se pudieran lesionar el honor, dignidad, fama, imagen, honra y buen nombre de los denunciantes, así como de los denunciados	
	Reserva temporal total*****	Sí, el área señala que los oficios referidos se clasifican como reserva temporal total por contener información de carácter sensible que debe ser protegida.	
	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (oficios gestionados de manera electrónica)	Sí, el área declara la inexistencia de la información, toda vez que los oficios gestionados de manera electrónica a través del Sistema Integral de Archivos (SAI) del INE, no se cuenta con acuses físicos de recepción, al no tener obligación normativa para tal efecto.	

* Toda vez que el área DEA, declaró la inexistencia parcialmente de los puntos 2, 3 y 10 con el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, el CT estima obviar el análisis de la declaratoria.



INE-CT-R-0364-2023

** El área DEA (parcialmente, de los puntos 1 a 10) clasificó como confidencialidad parcial por lo que el análisis de la clasificación lo localizará en consideraciones del CT.

*** El área DEA (parcialmente, de los puntos 1 a 3 y 10) clasificó como reserva temporal parcial por lo que el análisis de la clasificación lo localizará en consideraciones del CT.

**** El área DEA (parcialmente, de los puntos 3 a 10) clasificó como confidencialidad total por lo que el análisis de la clasificación lo localizará en consideraciones del CT.

***** El área DEA (parcialmente, de los puntos 3 a 10) clasificó como reserva temporal total por lo que el análisis de la clasificación lo localizará en consideraciones del CT.

C. Consideraciones del CT

➤ Confidencialidad parcial

El área **DEA (parcialmente, de los puntos 1 a 10)** señaló que parte de la información que pone a disposición para dar respuesta a la solicitud de mérito, contiene datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, por lo que ponen a disposición versión pública.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 113, fracción I de la LFTAIP; 116 de la LGTAIP; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la información proporcionada.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:		Es factible confirmar la clasificación			
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación¹:	¹P	P	P
			Años	Meses	Días

¹ P=Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INE-CT-R-0364-2023

Folio PNT:	330031423003450	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE
Folio interno:	UT/23/03256	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra
Área que envía la información clasificada:	DEA	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	2 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia (UT):	27/11/2023		
Número de RA² formulados:	N/A	Número de RII³ formulados:	01

1. Descripción general de la información

El área **DEA** remitió **muestra** de los oficios requeridos en la totalidad de la solicitud.

Los oficios antes mencionados contienen los siguientes rubros y datos:

◆ Oficios

- Escudo nacional
- Lema del Instituto
- Áreas y/o subáreas que elaboran
- Número de oficio
- Lugar y fecha
- A quien se dirige
- Contenido (**nombre del denunciado y denunciante, cargo del denunciado y denunciante, número de placas y domicilio**)
- Nombre(s) y firma(s) de la(s) persona(s) servidora(s) pública(s)

² RA=Requerimiento de aclaración

³ RII=Requerimiento intermedio de información



INE-CT-R-0364-2023

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ Oficios

- **Nombre del denunciado y denunciante**
- **Cargo del denunciado y denunciante**
- **Número de placas**
- **Domicilio**

En la documentación remitida por el área **DEA**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	<u>Oficios</u>	
Titular de los datos personales	Proveedor (persona física o moral)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre del denunciado y denunciante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo del denunciado y denunciante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de placas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

***Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas al dato personal descrito con antelación, es que forma parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dicho dato ya ha sido previamente analizado por el Comité de Transparencia, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuya versión pública fue revisada:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio**, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

(...)” (sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“Artículo 15



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

De la información confidencial

1. *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.*

(...)” (sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar el dato relativo a **domicilio** proporcionado por el área, pues el referido, ha sido analizado y aprobado por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Por lo que, respecto a los datos de **nombre del denunciado y denunciante, cargo del denunciado y denunciante y número de placas**, ya han sido analizado por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello la argumentación vertida en la resolución descrita a continuación es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página(s)
Nombre del denunciado y denunciante	INE-CT-R-0231-2019	10 de octubre de 2019	8 y 9
Cargos denunciado y denunciante	INE-CT-R-0231-2019	10 de octubre de 2019	10 y 11
Número de placas	INE-CT-R-0164-2019	18 de julio de 2019	12 a 14

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra el Acuerdo INE-**ACI008/2015** y los criterios **CI-INE05/2015** y **CI-IFE01-2014**, así como la resolución **antes descrita**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión

El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** realizada por el área **DEA** respecto de los diversos oficios que contienen datos personales que deben ser protegidos.

Lo anterior, toda vez que los titulares son personas físicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del Reglamento; y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

➤ Confidencialidad total

El área **DEA** clasificó como **confidencialidad total** la información solicitada respecto de los oficios relacionados con denuncias, investigaciones o procedimientos que no concluyeron con sanción firme y definitiva que hubiese causado estado, ya que de entregarse se generaría una percepción negativa de forma anticipada respecto a las personas físicas o morales que en su momento pudieron estar involucradas o no en denuncias, investigaciones o procedimientos que no concluyeron con sanción firme y definitiva que hubiese causado estado, lo cual causaría un daño irreparable, en su caso, acarreando actos de discriminación y/o afectaciones de índole personal, laboral y económica.

Siendo el área responsable quien señaló que los oficios de los puntos **3 a 10**, relacionados con denuncias, investigaciones o procedimientos que no concluyeron con sanción firme y definitiva que hubiese causado estado, son considerados como **confidencialidad total**, al contener datos personales cuyos titulares son particulares (personas físicas y morales) y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

A efecto de obtener mayores elementos el CT, a través de la ST, revisó la información enviada por el área, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad total	Periodo de clasificación⁴:	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423003450	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/03256	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra		

⁴ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INE-CT-R-0364-2023

Área que envía la información clasificada:	DEA	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	2 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	27/11/2023		
Número de RA formulados:	N/A	Número de RII formulados:	01

1. Descripción general de la información

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **DEA** clasificó como confidencialidad total la información solicitada, respecto de los oficios, **3 a 10**, relacionados con denuncias, investigaciones o procedimientos que no concluyeron con sanción firme y definitiva que hubiese causado estado.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

El área **DEA** remitió muestra de los oficios de los puntos **3 a 10**, relacionados con denuncias, investigaciones o procedimientos que no concluyeron con sanción firme y definitiva que hubiese causado estado, los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

◆ **Oficios**

- Escudo nacional
- Lema del Instituto
- Áreas y/o subáreas que elaboran
- Número de oficio
- Lugar y fecha
- A quién va dirigido
- Contenido
- Número de expediente
- Nombres de proveedores (personas físicas o morales)
- Domicilios (personas físicas o morales)
- Actuaciones
- Nombre, cargo y firma de quien expide



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

En este sentido, el área DEA precisó:

*“Es importante aclarar que, en algunos casos, los oficios requeridos contienen información de carácter sensible, tal es el caso de los **oficios relacionados con procedimientos en materia de responsabilidades administrativas** los cuales se clasifican como **confidencialidad total**, toda vez que, de publicitarse, se podría lesionar el honor, dignidad, fama, imagen, honra, buen nombre y reputación de una persona física o moral identificada o identificable.*

En ese sentido, los oficios que contienen información de dichos procedimientos, son clasificadas con carácter confidencial, ya que de lo contrario se generaría una percepción negativa de forma anticipada respecto a las personas físicas o morales que en su momento pudieron estar involucradas o no en denuncias, investigaciones o procedimientos que no concluyeron con sanción firme y definitiva que hubiese causado estado, lo cual causaría un daño irreparable, en su caso, acarreado actos de discriminación y/o afectaciones de índole personal, laboral y económica, generando un ambiente laboral desfavorable y desprestigio, por lo que se clasifican como confidencial total.

En virtud de ello, se debe entender como información confidencial lo dispuesto en los artículos 24, fracción VI y 116 de la LGTAIP, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 113, fracción I de la LFTAIP, los cuales indican:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; ...” (Sic)

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

...” (Sic)

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
...” (Sic)*

De igual manera, el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas señala lo siguiente:

“Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
...” (Sic)*

Por lo anterior, se desprende que no es posible proporcionar la información requerida, referente a los oficios relacionados con denuncias, investigaciones o procedimientos que no concluyeron con sanción firme y definitiva que hubiese causado estado; toda vez que se consideran como información confidencial, puesto que contienen datos personales, cuyos titulares son particulares (personas físicas y morales) y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información.

A) Base constitucional

La presente resolución involucra la información de terceras personas, como es la concerniente a la vida privada de varias personas, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con el artículo 6, inciso A, fracción II de la CPEUM, en el que se establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, no obstante que el Instituto cuente con dicha información, se encuentra imposibilitado para darla a conocer.

B) Leyes de Transparencia

Aunado a lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP, es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, como se transcribe a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

C) LGTAIP

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello (...)

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales”. (Sic)

D) LFTAIP

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; (...). (Sic)

Asimismo, el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma:

“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información (...). (Sic)

E) LGPDPPSO

La fracción IX del artículo 3 de la LGPDPPSO establece como información confidencial la que a continuación se transcribe:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...). (Sic)*

El artículo 6 de la ley en cita, determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como es posible advertir:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” (Sic)

Del instrumento normativo de referencia, se desprende que:

- I. Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- II. Es reglamentaria de los artículos 6 y 16, segundo párrafo, de la CPEUM;
- III. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- IV. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley.

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

F) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario”. (Sic)

Para robustecer lo anterior, sirve de apoyo el Criterio 1/2006 emitido por el entonces Organismo Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del INE (OGTAI), del cual se desprende lo siguiente:

“DATOS PERSONALES. ÚNICAMENTE SU TITULAR PUEDE ACCEDER A ELLOS. Corresponde al Instituto Federal Electoral custodiar los datos personales que obtenga por cualquier medio, evitando propiciar las condiciones para vulnerar el derecho a la privacidad de los particulares, previsto constitucionalmente. Así es, uno de los ámbitos en que se proyecta el derecho a la privacidad, consagrado por los artículos 7º, primer párrafo y 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está constituido por la información concerniente a las personas — sea que se encuentren identificadas o puedan serlo—, es decir, por los denominados “datos personales”, precisados en los artículos 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 2, párrafo 1, fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Tanto Ley, en su numeral 18, fracción II, como el Reglamento institucional de la materia en su diverso 9, párrafo 1, fracción II, otorgan a los datos personales carácter confidencial, esto es, que el órgano a quien se han entregado debe resguardarlos, tratarlos exclusivamente en relación con la finalidad para la cual se han obtenido y, en su caso, conceder acceso únicamente a su titular o al representante legal de éste. Lo anterior implica la obligación correlativa del Instituto Federal Electoral de mantener fuera del alcance de terceros ajenos a los propios titulares, los datos personales. Cabe señalar que un dato personal es información objeto de protección por sí misma, independientemente de si el documento que la contiene soporta, además, otros datos que permitan vincularla con su titular o no. En ese sentido, cuando algún órgano del Instituto Federal Electoral niegue a algún solicitante el acceso a datos personales de los cuales no es titular, se ajusta estrictamente a lo previsto por un conjunto sistemático de normas que implican una limitación al derecho genérico de allegarse información, de ahí que en nada se afecta al requirente, pues tal restricción deviene de la norma, no del parecer discrecional de la autoridad. Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información”. (sic)

Conclusión: Se confirma la clasificación de confidencialidad total, formulada por el área DEA. El CT coincide con la clasificación de confidencialidad total formulada por el área DEA, respecto de los oficios relacionados con denuncias, investigaciones o procedimientos que no concluyeron con sanción firme y definitiva que hubiese causado estado; en el entendido de que otorgar dicha información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

podría lesionar el honor, dignidad, fama, imagen, honra, buen nombre y reputación de los titulares de dichos datos personales (personas físicas y morales), haciéndolas plenamente identificables, y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información.

Sirve de antecedente la resolución **INE-CT-R-0381-2022** aprobada por el Comité de Transparencia en Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2022.

➤ Reserva temporal parcial

El área **DEA** clasificó como reserva temporal parcial la información sensible (nombres, cargos y domicilios de los denunciantes y/o denunciados) contenida en los diversos oficios (parcialmente, los puntos **1, 2 y 10**).

Señalando como fundamento el artículo 113, fracciones IX y XI de la LGTAIP, vinculado con el artículo 110, fracciones IX y XI de la LFTAIP, toda vez que de otorgar la información solicitada podría obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, así como vulnerar la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación		
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación⁵:	Consultar tabla de período de reserva (hacer clic para ir)

Folio PNT:	330031423003450	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE
Folio interno:	UT/23/03256	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra

⁵ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INE-CT-R-0364-2023

Área que envía la información clasificada:	DEA	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	2 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la-Unidad de Transparencia (UT):	27/11/2023		
Número de RA ⁶ formulados:	N/A	Número de RII ⁷ formulados:	N/A

1. Descripción general de la información

El área **DEA** remitió **muestra** de los oficios requeridos en la totalidad de la solicitud.

Los oficios antes mencionados contienen los siguientes rubros y datos:

◆ Oficios

- Escudo nacional
- Lema del Instituto
- Áreas y/o subáreas que elaboran
- Número de oficio
- Lugar y fecha
- A quien se dirige
- Contenido (**nombres y cargos de los denunciantes y/o denunciados**)
- Nombre(s) y firma(s) de la(s) persona(s) servidora(s) pública(s)

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ Oficios

- **Nombres de los denunciantes y/o denunciados**
- **Cargos de los denunciantes y/o denunciados**

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

⁶ RA=Requerimiento de aclaración

⁷ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

La LGTAIP y la LFTAIP, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

*IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto **no se haya dictado la resolución administrativa;***

(...)

*XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, **en tanto no hayan causado estado.” (sic)***

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

*IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto **no se haya dictado la resolución administrativa;***

(...)

*XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, **en tanto no hayan causado estado.” (sic)***

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

“Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite;

II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad; y

III. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir o menoscabar la actuación de las autoridades administrativas que impida u obstaculice su determinación en el procedimiento de responsabilidad.” (sic)

“Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite;

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, y

III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.” (sic)

Reglamento

“Artículo 14.

De la información reservada



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

(...)

3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés públicogeneral de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)"

Máxime, la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104 y 113 fracción V de la LGTAIP; 110, fracción V y 111 de la LFTAIP y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Daño presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El área **DEA** señaló que:

"No es posible proporcionar los nombres, cargos y domicilios de los denunciados en los casos que se encuentran en trámite, porque al estar en trámite o subjujice, todavía no existe certeza de que los probables infractores, efectivamente sean responsables de las conductas (acciones u omisiones) imputadas, ya que de los procedimientos aún no han concluido todas sus etapas procesales y por lo tanto no han causado estado, por lo que, si se divulga dicha información se podría lesionar el honor, dignidad y honra, asimismo se pondría en cuestionamiento su nombre, fama pública y las actividades que, en su caso, tienen asignadas como servidores públicos, pudiéndose expresar juicios de manera adelantada (prejuicios), en temas cuyos hechos presuntamente constitutivos de infracción laboral e imputaciones que por una parte, aún no han sido confirmados y por lo tanto carecen de validez plena.

En consecuencia, en tanto no causen estado las resoluciones de los asuntos subjujice reservados, el tratamiento que se le debe dar a los involucrados es el de probable infractor, operando a su favor el principio general de derecho denominado "Presunción de Inocencia", criterio sostenido en la Tesis jurisprudencial siguiente:

"(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

Registro No. 172433

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de 2007

Página: 1186

Tesis: 2a. XXXV/2007

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional, Penal

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ALCANCES DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

El principio de presunción de inocencia que en materia procesal penal impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, es un derecho fundamental que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares. En consecuencia, este principio opera también en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de "no autor o no partícipe" en un hecho de carácter delictivo o en otro tipo de infracciones mientras no se demuestre la culpabilidad; por ende, otorga el derecho a que no se apliquen las consecuencias a los efectos jurídicos privativos vinculados a tales hechos, en cualquier materia.

Amparo en revisión 89/2007. 21 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Marat Paredes Montiel. (...)." (sic)

(...)

"Dar a conocer la información en este momento afectaría el desarrollo del Procedimiento Administrativo, seguido en forma de juicio; toda vez que el mismo se encuentra en proceso de sustanciación o trámite, por lo que dar a conocer la información podría afectar a terceros." (sic)

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área DEA señaló que:

"Al darse a conocer la información respecto de los asuntos en trámite con las características señaladas, se podría provocar al probable responsable, daños y perjuicios a su fama pública y a su honra sobre presuntas infracciones administrativas que todavía no han sido valoradas de manera fehaciente, toda vez que jurídicamente no han causado estado y su divulgación podría generarles un clima laboral adverso y negativo en sus centros de trabajo, así como acarrear actos de discriminación y afectaciones de índole personal." (sic)

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

“Por lo que, con su difusión existe la posibilidad de generar afectación a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral, a las partes involucradas en dichos procedimientos, a la sustanciación y resolución de los expedientes, por tal motivo se reitera que su difusión podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.” (sic)

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área **DEA** señaló que:

“En aras del principio de proporcionalidad el cual representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio, la información estará disponible hasta que lo asuntos en trámite hayan causado estado, esto es, que ya no exista la posibilidad de interponer ningún recurso contra la resolución y ésta haya quedado firme y, en su caso, se haya determinado la responsabilidad del probable infractor.” (sic)

(...)

“De hacerse pública cualquier información (actuaciones, diligencias) podría afectar la sustanciación, por lo que se busca preservar las facultades de dirección del proceso y la unicidad del expediente, y así, los mismos no sean vulnerados.

Entonces, se actualiza la hipótesis toda vez que la afectación a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral se vería materializada al momento de la entrega de la información, afectando la sustanciación del procedimiento que en el ámbito de su competencia investigadora realiza el Órgano Interno de Control.” (sic)

Plazo de reserva: Respecto al plazo de reserva, el área **DEA**, indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción IX y XI de la LGTAIP y 110, fracción IX y XI de la LFTAIP, se reserva por el plazo de 5 años.

Cabe señalar que, mediante las resoluciones **INE-CT-R-0183-2023** aprobada por el Comité de Transparencia en Sesión Extraordinaria celebrada el 6 de julio de 2023, este CT confirmó la clasificación de reserva temporal parcial respecto de los oficios, firmados por el Mtro. Leopoldo Alberto Sales Rivero, Ing. Pedro Anaya Perdomo y la C.P. Gloria Gabriela Téllez, relacionados con procedimientos en materia de responsabilidades administrativas, en los siguientes términos:

Oficios			
Área	Resolución (antecedente)	Período aprobado en el antecedente	Periodo actual
DEA	INE-CT-R-0183-2023	5 años	4 años, 7 meses y 20 días



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

Conclusión:

- ◆ El CT coincide con la clasificación de reserva temporal parcial de los datos de nombres y cargos de los denunciantes y denunciados contenidos en los diversos oficios, realizada por el área **DEA**, por un plazo de:

Oficios firmados por Ana Laura Martínez de Lara, Gabriela Lerdo de Tejada, José Luis Padilla Jiménez, Lucía Galvan Mendoza, José Julio Hernández Handall y Mario Alberto Bringas Flores	
Área	Periodo actual
DEA	5 años

Oficios firmados por Leopoldo Alberto Sales Rivero, Pedro Anaya Perdomo y Gloria Gabriela Téllez	
Área	Periodo actual
DEA	4 años, 7 meses y 20 días

Lo anterior, ya que, de proporcionarse la información, podría obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, así como vulnerar la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

➤ Reserva temporal total

El área **DEA** (parte de los puntos 3 a 9) clasificó como **reserva temporal total** los oficios relacionados con procedimientos de rescisión o terminación anticipada de contratos.

Lo anterior, en virtud de que proporcionar la información podría vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Por tales motivos, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP y 110, fracción XI de la LFTAIP.



INE-CT-R-0364-2023

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT	Es factible confirmar la clasificación		
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal total	Plazo de clasificación:	Consultar tabla de período de reserva (hacer clic para ir)
Folio PNT:	330031423003450	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE
Folio interno:	UT/23/03256	El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra
Área que envía la información clasificada:	DEA	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	2 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	27/11/2023		
Número de RA formulados:	N/A	Número de RII formulados:	01

1.Descripción general de la información

El área **DEA** clasificó como reserva temporal total, la información solicitada respecto a los oficios relacionados con procedimientos de rescisión o terminación anticipada de contratos, los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

◆ Oficios

- Escudo nacional
- Lema del Instituto
- Áreas y/o subáreas que elaboran
- Número de oficio
- Lugar y fecha
- A quién va dirigido (nombre de persona física y/o moral)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

- Domicilio
- Contenido
- Número de expediente
- Nombres de proveedores (personas físicas o morales)
- Actuaciones
- Nombre, cargo y firma de quien expide

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

Los oficios señalados en la sección anterior son clasificados como reservados; toda vez que su divulgación representa un perjuicio significativo, real, demostrable e identificable al interés público, puesto que en los procedimientos de rescisión que no han causado estado, podría verse afectada la oportuna resolución del asunto, y, asimismo, el dar a conocer de manera anticipada una determinación que puede vulnerar los intereses y la reputación de los proveedores (personas físicas y/o morales) involucrados, puede causarles una afectación de difícil reparación.

Ahora bien, una vez referido lo anterior, esta autoridad tiene el deber de apeгarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

Lo anteriormente vertido, se considera reserva temporal total, de conformidad con los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP; 110, fracción XI de la LFTAIP; trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes; y 14, numeral 3, fracción I del Reglamento.

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; (...). (Sic)

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; (...). (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes

“Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite;*
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento; y*
- III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio*

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada”. (Sic)

Reglamento

“Artículo 14.

De la información reservada

(...)

3. *En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio”. (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información, se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño

Los artículos 104 y 113, fracción XI en relación con el 114 de la LGTAIP; 110, fracción XI de la LFTAIP; y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por Daño Presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*

El área **DEA** señaló:

“No es posible proporcionar los oficios señalados, toda vez que los procedimientos de rescisión que no han causado estado, aún podrían modificarse derivado de la decisión jurisdiccional de la Autoridad Federal ante la que se impugne, por lo que su difusión puede afectar la oportuna resolución del asunto, así como dar a conocer de manera anticipada una determinación que puede afectar los intereses y la reputación de los proveedores (personas físicas y/o morales) involucrados pudiendo causarles una afectación de difícil reparación; asimismo, afectaría el correcto desarrollo del juicio de trámite, y que en el momento procesal oportuno, se resuelvan conforme a derecho”.
(sic)

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **DEA** precisó:

“Al darse a conocer la información respecto de los asuntos en trámite con las características señaladas, se podría provocar a los proveedores (personas físicas y/o morales) involucrados, daños y perjuicios a su fama pública y a su honra sobre presuntas infracciones administrativas que todavía no han sido valoradas de manera fehaciente, toda vez que jurídicamente no han causado estado y su divulgación podría generar afectaciones de índole económica y prestigio de dichas empresas”. **(sic)**

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

El área **DEA** refirió:

“En aras del principio de proporcionalidad el cual representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio, la información estará disponible hasta que los asuntos en trámite hayan causado estado, esto es, que ya no exista la posibilidad de interponer ningún recurso contra la resolución y ésta haya quedado firme y, en su caso, se cuente con una sentencia definitiva”. (sic)

Plazo de reserva: Considerando la prueba de daño realizada, así como la naturaleza de la información que se clasifica como reserva temporal total, el área **DEA** indicó que es necesario mantener la reserva temporal total por un periodo de **5 (cinco) años**; de conformidad con los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP; 110, fracción XI de la LFTAIP; trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes; y 14, numeral 3, fracción I del Reglamento.

Cabe señalar que, mediante las resoluciones **INE-CT-R-0183-2023** aprobada por el Comité de Transparencia en Sesión Extraordinaria celebrada el 6 de julio de 2023, este CT confirmó la clasificación de reserva temporal parcial respecto de los oficios, firmados por el Mtro. Leopoldo Alberto Sales Rivero, Ing. Pedro Anaya Perdomo y la C.P. Gloria Gabriela Téllez, relacionados con procedimientos en materia de responsabilidades administrativas, en los siguientes términos:

Oficios			
Área	Resolución (antecedente)	Período aprobado en el antecedente	Periodo actual
DEA	INE-CT-R-0183-2023	5 años	4 años, 7 meses y 20 días

Conclusión:

- ◆ El CT coincide con la clasificación de reserva temporal parcial de los datos de nombres y cargos de los denunciantes y denunciados contenidos en los diversos oficios, realizada por el área **DEA**, por un plazo de:

Oficios firmados por José Luis Padilla Jiménez, Lucía Galvan Mendoza, José Julio Hernández Handall y Mario Alberto Bringas Flores	
Área	Periodo actual
DEA	5 años



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

Oficios firmados por Leopoldo Alberto Sales Rivero, Pedro Anaya Perdomo y Gloria Gabriela Téllez	
Área	Periodo actual
DEA	4 años, 7 meses y 20 días

Lo anterior, ya que, de proporcionarse la información, podría obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, así como vulnerar la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico.

Los archivos señalados en los puntos **1** a **8** le serán remitidos a través de correo electrónico y PNT. No obstante, debido a la naturaleza de la información, en que algunos casos, solo existen los oficios en físicos y que la capacidad de dicha herramienta es de 20 megabytes y el volumen de la información excede ese límite.

Se realiza la siguiente precisión:

- En cuanto a los oficios suscritos por la **C. Ana Laura Martínez de Lara**, se ponen a disposición 39,342 copias simples, previo pago.
- En cuanto a los oficios suscritos por la **C. Gabriela Lerdo de Tejada**, se ponen a disposición 10 discos compactos, previo pago.
- En cuanto a los oficios suscritos por los **CC. Leopoldo Alberto Sales Rivero, Pedro Anaya Perdomo, José Luis Padilla Jiménez, Lucia Galván Mendoza, Gloria Gabriela Téllez Rodríguez, José Julio Hernández Handall, Mario Alberto Bringas Flores**, se ponen a disposición 24 discos compactos, previo pago.

Nota: los acuses solicitados están incluidos en el listado anterior.

Por tal motivo, existe un impedimento técnico para poder transmitir la información por el medio seleccionado.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes artículos:



INE-CT-R-0364-2023

LGTAIP

Artículo 17 (primer párrafo). El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

- Conviene señalar que el INE únicamente requiere el cobro de reproducción; la entrega no tiene costo.

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

- En la presente solicitud, se actualiza el segundo enunciado del artículo que aparece arriba, pues la información no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, por lo que se ofrecen otras. Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer otras modalidades.

También resulta aplicable el criterio SO/008/2017 del INAI que, a la letra, dice:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.

Debido a ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública
	1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.
	2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.
	3. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico.
	4. Resolución INE-CT-R-0164-2019, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

	<p>5. Resolución INE-CT-R-0231-2019, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>DEA</p> <p>6. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/2674/2023, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>7. Oficio de respuesta al requerimiento, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>8. Anexo confidencialidad, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>Versión pública</p> <p>DEA</p> <p>9. En cuanto a los oficios suscritos por la C. Ana Laura Martínez de Lara, se ponen a disposición 39,342 copias simples, previo pago.</p> <p>10. En cuanto a los oficios suscritos por la C. Gabriela Lerdo de Tejada, se ponen a disposición 10 discos compactos, previo pago.</p> <p>11. En cuanto a los oficios suscritos por los CC. Leopoldo Alberto Sales Rivero, Pedro Anaya Perdomo, José Luis Padilla Jiménez, Lucía Galván Mendoza, Gloria Gabriela Téllez Rodríguez, José Julio Hernández Handall, Mario Alberto Bringas Flores, se ponen a disposición 14 discos compactos, previo pago.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 8 archivos electrónicos.• 39,342 copias simples.• 24 discos compactos
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico.</p> <p>Los archivos señalados en los puntos 1 a 8 le serán remitidos a través de correo electrónico y PNT. No obstante, debido a la naturaleza de la información, en que algunos casos, solo existen los oficios en físicos y que la capacidad de dicha herramienta es de 20 megabytes y el volumen de la información excede ese límite.</p> <p>Se realiza la siguiente precisión:</p> <ul style="list-style-type: none">• En cuanto a los oficios suscritos por la C. Ana Laura Martínez de Lara, se ponen a disposición 39,342 copias simples, previo pago.• En cuanto a los oficios suscritos por la C. Gabriela Lerdo de Tejada, se ponen a disposición 10 discos compactos, previo pago.• En cuanto a los oficios suscritos por los CC. Leopoldo Alberto Sales Rivero, Pedro Anaya Perdomo, José Luis Padilla Jiménez, Lucía Galván Mendoza, Gloria Gabriela Téllez Rodríguez, José Julio Hernández Handall, Mario Alberto Bringas Flores, se ponen a disposición 14 discos compactos, previo pago.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

Archivos electrónicos. - Los archivos señalados en los puntos **1 a 8** le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

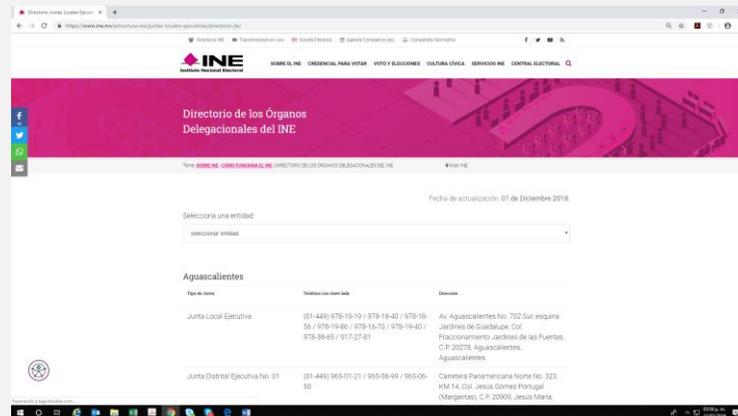
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepapan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

	<p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)</p> <p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.• Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>\$39,322.00 (Treinta y nueve mil trescientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por 39,342 copias simples (considerando que las primeras 20 fojas son gratuitas) con la información proporcionada por el área.</p> <p>[Precio unitario por copia \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.)</p> <p>\$264.00 (Doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por 24 discos compactos la información proporcionada por el área.</p> <p>[Precio unitario por disco compacto \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 116, párrafos 1 y 2; 113, fracciones IX y XI; y 129 de la LGTAIP; 3; 110, fracciones IX y XI; 113, fracción I; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 15; 17; 18; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento.

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencial parcial formulada por el área **DEA** (parcialmente, de los puntos 1 a 10).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **DEA** (parcialmente, de los puntos 1, 2 y 10).

Cuarto. Confidencialidad total. Se confirma la clasificación de confidencial total formulada por el área **DEA** (parcialmente, de los puntos 3 a 10).

Quinto. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **DEA** (parcialmente, de los puntos 3 a 10).

Sexto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DEA** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁸

⁸ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por la UT son válidos en el ámbito de la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la PNT, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTyPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto a la solicitud de acceso a la información **330031423003450 (UT/23/03256)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 13 de diciembre de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT
Lic. Hugo Quiroz Cabrera INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

